

RESOLUCIÓN No. 00115

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, las Resoluciones 3158 de 2021 y 1865 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados **No. 2024ER177761 del 22 de agosto de 2024 y 2024ER248088 del 28 de noviembre de 2024**, el señor CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS, en calidad de representante legal del CONSORCIO SANTA ANA, con NIT. 901.645.190-8, presentó solicitud de aprobación de actividades silviculturales para veintiséis (26) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Autopista Norte entre Calle 198 y 201 Costado Oriental del canal Torca, Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato de obra 02 - 2022 *"Construcción Av. el Polo Oriental en el tramo comprendido entre la Av. el paseo de los libertadores y Av. Santa Barbara, y Av. Santa Barbara en el tramo comprendido entre la Av. El Polo y la Av. Parque Guaymaral Norte y demás complementarias"*.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 05399 del 11 de diciembre de 2024**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, con NIT. 860.007.759-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de propietario y a favor del CONSORCIO SANTA ANA, con NIT. 901.645.190-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizado y solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención veintiséis (26) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Autopista Norte entre Calle 198 y 201 Costado Oriental del canal Torca, Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-546672, para la ejecución del Contrato de obra 02 - 2022 *"Construcción Av. el Polo Oriental en el tramo comprendido entre la Av. el paseo de los libertadores y Av. Santa Barbara, y Av. Santa"*

RESOLUCIÓN No. 00115

Barbara en el tramo comprendido entre la Av. El Polo y la Av. Parque Guaymaral Norte y demás complementarias”.

Que, el día 12 de diciembre de 2024, fue notificado por medios electrónicos el Auto No. 05399 del 11 de diciembre de 2024, al señor CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS, en calidad de representante legal del CONSORCIO SANTA ANA.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el precitado Auto, se encuentra debidamente publicado con fecha del 19 de diciembre de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 26 de diciembre de 2024 en la AC 201 No. 18 - 91, barrio Canaima - Torca de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-00060 del 06 de enero de 2025, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-00060 DEL 06 DE ENERO DE 2025

“(…)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO.

Tala de:	2-Ficus soatensis, 9-Lafoensia acuminata, 1-Ligustrum lucidum, 2-Myrcianthes leucoxyla, 1-Phoenix canariensis, 10-Tecoma stans
-----------------	--

Total:
Tala: 25

VI. OBSERVACIONES

Acta de visita JASC-20242510-31940, atención a los radicados 2024ER177761 del 13 de septiembre de 2024 y 2024ER248088 del 28 de noviembre de 2024, donde el Consorcio Santa Ana en calidad de autorizado por parte del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, solicito la evaluación de veintiséis (26) árboles aislados emplazados en la AC 201 No 18-91 predio privado. En el momento de la visita se aprecia que el árbol No 59 de la especie Chicala (Tecoma stans) no se encuentra en sitio aparentemente por su deficiente estado físico y sanitario, seco en pie, fue retirado por terceros ajenos al proyecto civil, razón por la cual se excluye del presente concepto. Los otros veinticinco (25) árboles se encuentran en sitio y por sus condiciones físicas y sanitarias actuales, así como por interferir directamente con el proceso constructivo se considera viable su intervención silvicultural por obra. Balance: A) La solicitud inicial Radicado 2024ER177761 es por 21 árboles, en el alcance 2024ER248088 se incluyeron 5 individuos arbóreos más para un total de 26. En el momento de la visita no se encuentra 1 árbol seco en pie retirado por terceros ajenos al proyecto, por lo cual, el número total para el cual se realiza la evaluación silvicultural en el presente concepto

RESOLUCIÓN No. 00115

es 25 árboles. Observaciones: B) Se presenta diseño paisajístico acta WR 979 A del 02 de julio de 2021 donde se propone la plantación de 514 individuos arbóreos cantidad que compensa las actividades silviculturales autorizadas en el presente concepto. C) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. D) El autorizado deberá gestionar el certificado de disposición de residuos vegetales. Análisis de tratamientos: E) De veinticinco (25) árboles evaluados se considera viable la tala de 25 (100%) árboles. F) Se considera viable la tala de: 11 (44%) árboles de porte alto, maduros, suprimidos por lo que se descarta el traslado, 11 (44%) aboles de porte medio sin manejo previo cuyas condiciones físicas no permite garantizar la supervivencia en un nuevo emplazamiento. 2 (8%) arbustos con requerimientos especiales de emplazamiento. 1(4%) Palma madura no se garantiza su supervivencia. G) Los tratamientos silviculturales autorizados en el presente concepto deberán ser ejecutadas por personal idóneo en manejo de arbolado urbano, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital No. 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 151.91 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	152	67.9949	\$ 88.393.378
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (Mcte)	0	0	\$ 0
TOTAL			151.91	67.9949	\$ 88.393.378

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00115

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$260.514 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: ***"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"***.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, ***"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"***, estableció que ***"(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)"***.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la

RESOLUCIÓN No. 00115

Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 delINDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente: “(...) *Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP. (...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*”.

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido

RESOLUCIÓN No. 00115

por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 3034 de 2023, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)”*.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, la Resolución No. 03034 del 26 de diciembre de 2023, *“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00060 del 06 de enero de 2025, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar

RESOLUCIÓN No. 00115

por el autorizado por concepto de Compensación y Evaluación, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2024-2511, copia del recibo No. 6357853, por la suma de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$226.764) M/cte., realizado por el CONSORCIO SANTA ANA, con NIT. 901.645.190-8, por concepto de Evaluación, mediante el código E 08-815 PERMISO TALA PODA TRANS. REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-00060 del 06 de enero de 2025, estableció por concepto de Evaluación la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$260.514) M/cte., quedando un saldo pendiente de pago por la suma de TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$33.750) M/cte.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, con NIT. 860.007.759-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario y a favor del CONSORCIO SANTA ANA, con NIT. 901.645.190-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conformado por las sociedades ALCA INGENIERÍA S.A.S., con NIT. 830.089.381-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces y CASTRO TCHERASSI S.A., con NIT. 890.100.248-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizado y solicitante, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de veinticinco (25) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*2-Ficus soatensis*, *9-Lafoensia acuminata*, *1-Ligustrum lucidum*, *2-Myrcianthes leucoxyla*, *1-Phoenix canariensis*, *10-Tecoma stans*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00060 del 06 de enero de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Autopista Norte entre Calle 198 y 201 Costado Oriental del canal Torca, Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-546672, para la ejecución del Contrato de obra 02 - 2022 “*Construcción Av. el Polo Oriental en el tramo comprendido entre la Av. el paseo de los libertadores y Av. Santa Barbara, y Av. Santa Barbara en el tramo comprendido entre la Av. El Polo y la Av. Parque Guaymaral Norte y demás complementarias*”.

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

RESOLUCIÓN No. 00115

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
23	GUAYACAN DE MANIZALES	0.3	5.6	0	Regular	COSTADO ORIENTAL CANAL TORCA	Se considera viable la tala del ejemplar arbóreo de porte medio, presenta copa semi densa sin intervenciones previas, ramificada con ramas extendidas, bifurcaciones basales, suprimido frente a estructura dura y otros individuos, especie apta para arbolado urbano, sin embargo, es delicado al traslado sobre todo en etapa adulta por lo disminuye su probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia con el proceso constructivo de estabilización del talud.	Tala
33	ARRAYAN BLANCO	0	4	0	Regular	COSTADO ORIENTAL CANAL TORCA	Ejemplar arbustivo de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario copa densa ramificada sin manejo previo, bifurcaciones basales, afectaciones mecánicas, pudrición localizada, aunque es una especie apta para arbolado urbano se requiere de un manejo especial para su traslado y debido a que las condiciones del individuo no son óptimas, se disminuye su probabilidad de adaptación y supervivencia en un nuevo emplazamiento, se descarta el traslado. Interferencia con el proceso de estabilización del talud, se opta por la Tala.	Tala
36	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.57	6.5	0	Regular	COSTADO ORIENTAL CANAL TORCA	Espécimen arbóreo de porte medio presenta copa semi densa sin intervenciones previas, ramificada con ramas extendidas, bifurcaciones basales, suprimido frente a estructura dura y otros individuos, especie apta para arbolado urbano, sin embargo, es delicado al traslado sobre todo en etapa adulta por lo disminuye su probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia con el proceso constructivo de estabilización del talud. Se opta por la tala.	Tala
37	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0	5.2	0	Regular	COSTADO ORIENTAL CANAL TORCA	Espécimen arbóreo de porte medio presenta copa semi densa sin intervenciones previas, ramificada con ramas extendidas, bifurcaciones basales, pudrición localizada lo que produce posibles afectaciones mecánicas en las inserciones, suprimido frente a otros individuos, especie apta para arbolado urbano, sin embargo, es delicado al traslado sobre todo en etapa adulta por lo disminuye su probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia con el proceso constructivo de estabilización del talud. Se opta por la tala.	Tala
38	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.39	6	0	Regular	COSTADO ORIENTAL CANAL TORCA	Espécimen arbóreo de porte medio presenta copa semi densa sin intervenciones previas, ramificada con ramas extendidas, bifurcaciones basales, pudrición localizada lo que produce posibles afectaciones mecánicas en las inserciones, suprimido frente a otros individuos, especie apta para arbolado urbano, sin embargo, es delicado al	Tala

RESOLUCIÓN No. 00115

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							traslado sobre todo en etapa adulta por lo disminuye su probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia con el proceso constructivo de espacio público adjunto a la vía. Se opta por la tala.	
39	GUAYACAN DE MANIZALES	0.5	7.8	0	Regular	COSTADO ORIENTAL CANAL TORCA	Se considera viable la tala del ejemplar arbóreo de porte medio, presenta copa semi densa sin intervenciones previas, ramificada con ramas extendidas, bifurcaciones basales, suprimido frente a estructura dura y otros individuos, especie apta para arbolado urbano, sin embargo, es delicado al traslado sobre todo en etapa adulta por lo disminuye su probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia con el proceso constructivo de estabilización del talud.	Tala
40	GUAYACAN DE MANIZALES	0.55	7	0	Regular	COSTADO ORIENTAL CANAL TORCA	Se considera viable la tala del ejemplar arbóreo de porte alto, presenta copa semi densa sin intervenciones previas, ramificada con ramas extendidas, bifurcación basal, suprimido frente a estructura dura y otros individuos, especie apta para arbolado urbano, sin embargo, es delicado al traslado sobre todo en etapa adulta por lo disminuye su probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia con el proceso constructivo de espacio público adjunto a la vía.	Tala
41	CAUCHO SABANERO	0.47	10	0	Regular	COSTADO ORIENTAL CANAL TORCA	Individuo arbóreo de porte alto, maduro, copa densa, ramificada sin manejo previo, bifurcaciones basales, raíces descubiertas, interferencia con otros individuos arbóreos de menor porte, especie apta para arbolado urbano con criterios de emplazamiento específicos, por el estado de madurez del ejemplar no es posible garantizar su permanencia en un nuevo emplazamiento y se descarta el traslado. interferencia con el proceso constructivo de espacio público adjunto a la vía. Se opta por la tala.	Tala
42	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.47	4.5	0	Regular	COSTADO ORIENTAL CANAL TORCA	Se considera viable la tala del espécimen arbóreo de porte medio presenta copa densa sin intervenciones previas, ramificada con ramas extendidas, bifurcaciones basales torcidas, pudrición localizada lo que produce posibles afectaciones mecánicas en las inserciones, especie apta para arbolado urbano, sin embargo, es delicado al traslado sobre todo en etapa adulta por lo disminuye su probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento. interferencia con el proceso constructivo de espacio público adjunto a la vía.	Tala
43	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.45	5.1	0	Regular	COSTADO ORIENTAL CANAL TORCA	Individuo arbóreo de porte medio, presenta copa densa sin intervenciones previas, ramificada con ramas extendidas, bifurcaciones basales torcidas, pudrición localizada lo que produce posibles	Tala

RESOLUCIÓN No. 00115

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							afectaciones mecánicas en las inserciones, especie apta para arbolado urbano, sin embargo, es delicado al traslado sobre todo en etapa adulta por lo disminuye su probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento se descarta el traslado. interferencia con el proceso constructivo de espacio público adjunto a la vía. Se opta por la tala.	
44	GUAYACAN DE MANIZALES	0.57	8	0	Regular	COSTADO ORIENTAL CANAL TORCA	Se considera viable la tala del ejemplar arbóreo de porte alto, presenta copa semi densa sin intervenciones previas, ramificada con ramas extendidas, bifurcación basal, suprimido frente a estructura dura y otros individuos, especie apta para arbolado urbano, sin embargo, es delicado al traslado sobre todo en etapa adulta por lo disminuye su probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia con el proceso constructivo de espacio público adjunto a la vía.	Tala
45	GUAYACAN DE MANIZALES	0.61	8	0	Regular	COSTADO ORIENTAL CANAL TORCA	Individuo arbóreo de porte alto, presenta copa semi densa sin intervenciones previas, ramificada con ramas extendidas, bifurcación basal, suprimido frente a estructura dura y otros individuos, especie apta para arbolado urbano, sin embargo, es delicado al traslado sobre todo en etapa adulta por lo disminuye su probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento, se descarta el traslado, interferencia con el proceso constructivo de la vía. Se opta por la Tala.	Tala
47	JAZMIN DE LA CHINA	0.41	4.2	0	Regular	COSTADO ORIENTAL CANAL TORCA	Se considera viable la tala del espécimen arbóreo de porte medio presenta copa densa sin intervenciones previas, ramificada con ramas extendidas, fuste recto con rebrotes, especie apta para arbolado urbano, sin embargo, es delicado al traslado sobre todo en etapa adulta por lo disminuye su probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento se descarta el traslado. interferencia con el proceso constructivo de la vía.	Tala
48	CAUCHO SABANERO	0.63	8	0	Regular	COSTADO ORIENTAL CANAL TORCA	Individuo arbóreo de porte alto, maduro, copa densa, ramificada sin manejo previo, bifurcaciones basales, raíces descubiertas, interferencia con otros individuos arbóreos de menor porte, especie apta para arbolado urbano con criterios de emplazamiento específicos, por el estado de madurez del ejemplar no es posible garantizar su permanencia en un nuevo emplazamiento y se descarta el traslado. interferencia con el proceso constructivo de la vía. Se opta por la tala.	Tala
50	GUAYACAN DE MANIZALES	0.81	7.5	0	Regular	COSTADO ORIENTAL CANAL TORCA	Se considera viable la tala del ejemplar arbóreo de porte alto, presenta copa semi densa sin intervenciones previas, ramificada con ramas extendidas, bifurcado, suprimido frente a estructura dura y otros individuos, especie apta para arbolado urbano, sin embargo, es delicado al traslado sobre	Tala

RESOLUCIÓN No. 00115

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							todo en etapa adulta por lo disminuye su probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia con el proceso constructivo de la vía.	
51	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR AMARILLO	0	6	0	Regular	COSTADO ORIENTAL CANAL TORCA	Espécimen arbóreo de porte alto presenta copa semi densa sin intervenciones previas, ramificada con ramas extendidas, bifurcaciones basales, pudrición localizada lo que produce posibles afectaciones mecánicas en las inserciones, suprimido frente a otros individuos, especie apta para arbolado urbano, sin embargo, es delicado al traslado sobre todo en etapa adulta por lo disminuye su probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia con el proceso constructivo de estabilización del talud. Se opta por la tala.	Tala
52	PALMA FENIX	2.57	7	0	Regular	COSTADO ORIENTAL CANAL TORCA	Palma madura de porte medio, copa densa con láminas extendidas muy ramificado, estípites rectos, suprimida frente a otros individuos arbóreos, especie apta para arbolado urbano con criterios específicos de emplazamiento, por su estado de madurez la probabilidad de adaptación y supervivencia se disminuye, se descarta el traslado, interferencia con el proceso de adecuación del talud, se opta por la tala.	Tala
53	GUAYACAN DE MANIZALES	0.49	6.8	0	Regular	COSTADO ORIENTAL CANAL TORCA	Se considera viable la tala del ejemplar arbóreo de porte alto, presenta copa semi densa sin intervenciones previas, ramificada con ramas extendidas, bifurcado, suprimido frente a estructura dura y otros individuos, especie apta para arbolado urbano, sin embargo, es delicado al traslado sobre todo en etapa adulta por lo disminuye su probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia con el proceso de adecuación del talud.	Tala
54	GUAYACAN DE MANIZALES	0.39	6.5	0	Regular	COSTADO ORIENTAL CANAL TORCA	Se considera viable la tala del espécimen arbóreo de porte medio presenta copa densa sin intervenciones previas, ramificada con ramas extendidas, fuste recto, especie apta para arbolado urbano, sin embargo, es delicado al traslado sobre todo en etapa adulta por lo disminuye su probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento se descarta el traslado, interferencia con el proceso de adecuación del talud.	Tala
55	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR AMARILLO	0	2.7	0	Regular	COSTADO ORIENTAL CANAL TORCA	Individuo arbóreo de porte medio, presenta copa semi densa sin intervenciones previas, ramificada con ramas extendidas, fuste inclinado con pudrición localizada y afectación mecánica grave, especie apta para arbolado urbano, sin embargo, es delicado al traslado sobre todo en etapa adulta por lo disminuye su probabilidad de supervivencia en	Tala

RESOLUCIÓN No. 00115

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							un nuevo emplazamiento se descarta el traslado. interferencia con el proceso constructivo del talud. Se opta por la tala.	
56	GUAYACAN DE MANIZALES	0.43	5.5	0	Regular	COSTADO ORIENTAL CANAL TORCA	Se considera viable la tala del ejemplar arbóreo de porte medio, presenta copa semi densa sin intervenciones previas, ramificada con ramas extendidas, fuste recto, suprimido frente a estructura dura, especie apta para arbolado urbano, sin embargo, es delicado al traslado sobre todo en etapa adulta por lo disminuye su probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento se descarta el traslado, interferencia con el proceso de adecuación del talud.	Tala
57	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.3	5.2	0	Regular	COSTADO ORIENTAL CANAL TORCA	Individuo arbóreo de porte medio, presenta copa semi densa a rala sin intervenciones previas, ramificada con ramas extendidas secas en riesgo de caída, bifurcaciones basales con pudrición localizada y afectación mecánica grave, fisuras en fuste, presenta marchitez seco en pie, se descarta el traslado. interferencia con el proceso constructivo del talud. Se opta por la tala.	Tala
58	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.25	5.3	0	Regular	COSTADO ORIENTAL CANAL TORCA	Se considera viable la tala del Individuo arbóreo de porte medio, presenta copa semi densa a rala sin intervenciones previas, ramificada con ramas extendidas secas en riesgo de caída, bifurcaciones basales con pudrición localizada y afectación mecánica grave, fisuras en fuste, presenta marchitez, seco en pie, se descarta el traslado. interferencia con el proceso constructivo del talud.	Tala
60	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0	1.8	0	Regular	COSTADO ORIENTAL CANAL TORCA	Ejemplar arbóreo de porte bajo, presenta regular estado físico copa semi densa a rala, bifurcaciones basales con afectaciones mecánicas, pobre arquitectura, no apto para traslado ya que no es posible garantizar la supervivencia del individuo, interferencia directa con el proceso constructivo vial, se opta por la tala.	Tala
61	ARRAYAN BLANCO	0	1.6	0	Regular	COSTADO ORIENTAL CANAL TORCA	Ejemplar arbustivo de porte medio, presenta regular estado físico copa semi densa a rala, bifurcaciones basales con afectaciones mecánicas, pobre arquitectura, no apto para traslado ya que no es posible garantizar la supervivencia del individuo, interferencia directa con el proceso constructivo vial, se opta por la tala.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. El COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, con NIT. 860.007.759-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario y el CONSORCIO SANTA ANA, con NIT. 901.645.190-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizado y solicitante, deberán dar estricto

RESOLUCIÓN No. 00115

cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-00060 del 06 de enero de 2025, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, con NIT. 860.007.759-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario y el CONSORCIO SANTA ANA, con NIT. 901.645.190-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conformado por las sociedades ALCA INGENIERÍA S.A.S., con NIT. 830.089.381-5 y CASTRO TCHERASSI S.A., con NIT. 890.100.248-8, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, en calidad de autorizado y solicitante, deberán pagar por concepto de **EVALUACIÓN**, un saldo por la suma de TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$33.750) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00060 del 06 de enero de 2025, bajo el código E-08-815 "*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano*".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, E-08-815 "*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano*", o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-2511, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.

ARTÍCULO CUARTO. El COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, con NIT. 860.007.759-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario y el CONSORCIO SANTA ANA, con NIT. 901.645.190-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conformado por las sociedades ALCA INGENIERÍA S.A.S., con NIT. 830.089.381-5 y CASTRO TCHERASSI S.A., con NIT. 890.100.248-8, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, en calidad de autorizado y solicitante, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-00060 del 06 de enero de 2025, deberá compensar mediante la **PLANTACIÓN** de ciento cincuenta y dos (152) individuos arbóreos, que equivalen a 67.9949 SMMLV y corresponden a OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$88.393.378) M/cte.

RESOLUCIÓN No. 00115

PARÁGRAFO PRIMERO. Los autorizados deberán dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta de aprobación de diseños de arbolado No. 979 A del 02 de julio de 2021**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

Una vez cumplido el plazo anteriormente señalado (3 años), esta Secretaría podrá realizar la visita técnica de seguimiento correspondiente, o antes en el evento que se requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los autorizados deberán remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

ARTÍCULO QUINTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, los autorizados deberán informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

RESOLUCIÓN No. 00115

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados deberán radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los autorizados deberán ejecutar los tratamientos previstos en el presente Acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *"Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones"* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

RESOLUCIÓN No. 00115

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta

RESOLUCIÓN No. 00115

autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente llevará a cabo visitas de seguimiento en cualquier momento, hasta el cierre del expediente, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta autoridad. Los costos asociados a este servicio serán cobrados conforme a lo estipulado en la Resolución 3034 de 2023 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, con NIT. 860.007.759-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 12 C No. 6 - 25, en la ciudad Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO SANTA ANA, con NIT. 901.645.190-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 16 No. 97 - 46 Oficina 203, en la ciudad Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00115

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de enero del año 2025



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ	CPS:	SDA-CPS-20242171	FECHA EJECUCIÓN:	09/01/2025
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ	CPS:	SDA-CPS-20242171	FECHA EJECUCIÓN:	08/01/2025
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	SDA-CPS-20242103	FECHA EJECUCIÓN:	10/01/2025
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	14/01/2025
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-03-2024-2511.